

<b>Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos</b>		
Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

**Proyecto de Ley: PONENCIA PARA CONCEPTO PREVIO DE LA COT, SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA CONVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL Y MUSICAL.**

### **Introducción y objeto de la ponencia**

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial COT<sup>1</sup> resume a continuación los conceptos técnicos emitidos por las entidades que integran la COT y las entidades competentes en su calidad de miembros del Comité Especial Interinstitucional<sup>2</sup> sobre el Proyecto de Ley 186 de 2018 de Cámara, “Por medio de la cual se decreta al Municipio de Ibagué, del Departamento del Tolima, como Distrito Especial, Cultural y Musical”.

Este documento es un insumo para la elaboración del Acuerdo COT a las Comisiones de Seguimiento a la Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado y la Cámara de Representantes con el objetivo de dar concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito<sup>3</sup>.

Este documento, está organizado de la siguiente manera:

- a) Resumen ejecutivo de los resultados de los conceptos técnicos de diferentes entidades.
- b) Antecedentes y argumentación PL186.
- c) Recomendaciones y aclaraciones finales

### **1. Resumen ejecutivo**

Del análisis realizado se concluye que el municipio de Ibagué **no tiene concepto de favorabilidad** para la conversión como Distrito Especial, Cultural y Musical.

Los siguientes cuadros resumen la posición de las entidades vinculadas a la COT y consultadas en modalidad de invitados (CEI). De los ocho (8) miembros de la COT consultados, cuatro (4) dieron concepto No favorable, uno (1) emitió concepto favorable y tres (3) hicieron análisis y aportaron únicamente recomendaciones. De los dos (2) miembros del CEI, dos (2) dieron concepto no favorable.

<sup>1</sup> La presente consolidación de concepto técnico se emite en cumplimiento a las funciones de la Secretaría Técnica de la COT, establecidas en el Artículo 6 numerales 1, 4 de la Ley 1454 de 2011 “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial”; funciones Secretaría Técnica de la COT Artículo 7 numerales 3 y 8 del Decreto 3680 del 2011 y/o del Artículo 8 Numeral 2 Ley 1617 del 2013 “Régimen para Distritos Especiales” y numeral 3 artículo 1 Acuerdo 002 de 2014.

<sup>2</sup> Fueron consultadas las siguientes entidades: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> Numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013.

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

### Relación de favorabilidad PL Ibagué miembros COT

MIEMBRO COT	Concepto		Argumentos principales
	Favorable	No favorable	
Ministerio de Interior			<p>Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley /1617: Ibagué es capital de departamento, posee patrimonio cultural y vocación turística. El Municipio de Ibagué Tolima, ha representado al país como la “ciudad musical de Colombia”, en ese sentido desde el año 1906, se inició la propuesta del senador y representante Alberto Carrasquilla para fundar el Conservatorio del Tolima, su importante reliquia cultural. Institución que ha influido en darle forma al contenido melódico de los tolimenses, como escuela de formación musical. Por otra parte, es la tierra de los bambucos, pasillos, guabinas, sanjuaneros y danzas; contando con festivales importantes a nivel nacional, como el Festival Nacional de Música y el Festival Folclórico Colombiano, disfrutado por nacionales y extranjeros. No se evidencia que el Consejo Municipal de Ibagué Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, haya emitido concepto previo y favorable, con relación a la viabilidad para convertir al Municipio en Distrito Especial.</p>
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			<p>Modificar la Constitución como mecanismo para crear distritos no debe ser el camino toda vez que existe la ley de distritos que establece los requisitos y el procedimiento para su constitución. Si todos los municipios pretenden mediante acto legislativo modificar la constitución se convertirá en un artículo extenso y modificable cada vez que se pretende un nuevo municipio, sobraría la ley de distritos y no se estaría cumpliendo con el espíritu de la norma.</p> <p>Recuerda que, en la última sesión de la COT, se acordó consultar para todos los casos de creación de un nuevo distrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el impacto fiscal y financiero en una eventual creación del distrito especial, para no generar falsas expectativas a los municipios que no cuentan con los recursos que se requieren para la estructura administrativa. En este caso en particular considera imperiosa la consulta con el Ministerio de</p>

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	 <small>Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial</small>
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

			<p>Hacienda, toda vez que uno de los artículos superiores que se pretenden modificar es relacionado con la distribución del situado fiscal (art. 356 CN).</p> <p>Minambiente evidencia que Ibagué cumple con los requisitos de la Ley 1617 para convertirse en Distrito, pero sugiere se pronuncie Mincultura por ser el competente en la materia.</p> <p>En cuanto a autoridad ambiental urbana, aunque el proyecto de ley no menciona esta pretensión aclara que debe cumplirse el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 en la cual se establece que esto aplica solo para municipios con centro urbano con población mayor a 1.000.000 de habitantes.</p>
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio			<p>Ibagué en el Sistema de Ciudades: Ibagué se clasifica como una ciudad uninodal capital del departamento que, junto con las ciudades del Eje Cafetero, Popayán, Barrancabermeja y Sogamoso es un importante centro de servicios regionales y antiguos enclaves industriales que, además, presentan cierto estancamiento poblacional. Como ciudad uninodal su expansión y desarrollo se ha mantenido dentro del límite político-administrativo del municipio (DNP, Misión sistema de Ciudades, 2013, p.33). Considera Ibagué es un municipio relativamente fuerte en el escenario de la red urbana colombiana, por su tamaño poblacional, peso económico, influencia sobre un área regional y una población diferenciada culturalmente. El municipio cumple con tres de los requisitos formales y sustantivos establecidos en la Ley 1617 de 2013, más no con la mayoría de ellos. Por lo anterior, no es posible negar pero tampoco aprobar la conversión en Distrito hasta tanto no se conozcan los resultados definitivos para el municipio del censo de población recientemente concluido, para determinar si satisface con el requisito de tener una población mínima de 600.000 habitantes</p>
Departamento Nacional de Planeación		X	<p>La Subdirección de educación, menciona que la norma que actualmente determina el régimen para los Distritos Especiales es la Ley 1617 de 2013; sin embargo, la presente propuesta de ley no tiene en cuenta en consideración diferentes aspectos que son requisito para que un municipio se convierta en Distrito, como, por ejemplo: El artículo 8° de</p>

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

		<p>la Ley 1617 determina que uno de los requisitos para la creación de distritos es el concepto previo y favorable de los concejos municipales, el cual no se evidencia ni en el cuerpo del proyecto de Ley ni en la exposición de motivos. La propuesta de Ley no hace mención de la nueva institucionalidad y las respectivas cargas administrativas que asumirían las competencias y responsabilidades frente al patrimonio cultural; en tal sentido, se debe recordar que el Artículo 103 de la Ley 1617 precisa que:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Para la defensa, preservación y recuperación del patrimonio histórico y cultural, se creará un comité especializado de carácter técnico que actuará como ente asesor de la administración distrital, denominado Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, encargado de proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes que forman parte del mencionado patrimonio.”</i></p> <p>Por las razones anteriores, considera no viable el presente proyecto de Ley, y queda a la espera de que los comentarios realizados sean tenidos en cuenta para los ajustes correspondientes.</p>
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	X	<p>Cumplimiento de requisitos artículo 8 Ley 1617/2013: Ibagué es capital de departamento, no se encontró evidencia con el concepto previo y favorable del Concejo Municipal de Ibagué para la creación del Distrito el cual se constituye como uno de los requisitos para la creación de distritos.</p> <p>Luego de realizar una exhaustiva revisión de la situación de límites del municipio, concluye que para para los límites en los que se desconoce norma descriptiva o aquellos que tienen norma pero las descripciones contenidas en los textos normativos sean imprecisas, insuficientes ambiguas o contrarias a la realidad geográfica, se recomienda el proceso de deslinde para que sean precisados mediante normatividad de acuerdo con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto reglamentario 1170 de 2015.</p> <p>En el marco del artículo 23 de la Ley 1617 de 2013 sobre el plan de ordenamiento territorial distrital, se recomienda precisar el mecanismo de articulación con el POT vigente</p>

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

			<p>adoptado mediante Decreto 0823 de 2014 “Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones” específicamente una revisión de las implicaciones que tendría la creación de distrito en la visión y el modelo de ocupación que para el caso de Ibagué plantea líneas estratégicas con respecto al desarrollo, sostenibilidad y cambio climático, calidad de vida y productividad y competitividad; pero no se plantea el fortalecimiento de la cultura, aspecto fundamenta a tener en cuenta para su reglamentación como distrito cultural. Así mismo, evaluar las implicaciones en el POT vigente de “Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas” emanadas como competencia de los distritos en el artículo 29 de la Ley Orgánica de OT 1454 de 2011. De acuerdo con las competencias del IGAC se manifiesta concepto negativo a la creación del Distrito Especial, Cultural y musical de Ibagué, departamento del Tolima teniendo en cuenta que existen dos límites en los que se desconoce norma descriptiva para los cuales se recomienda el proceso de deslinde reglamentado mediante normatividad de acuerdo a la Ley 1447 de 2011 y su Decreto reglamentario 1170 de 2015.</p>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA-		X	<p>Una vez estudiado el material se emite concepto negativo, dado que en ninguna de sus partes se analiza el impacto ambiental que pueda generar la declaratoria, ni los aspectos de la institucionalidad ambiental y en especial la jurisdicción y recursos de la actual autoridad ambiental, pudiendo ser lesivo para el sistema Nacional Ambiental y en ejercicio autónomo del control.</p>
Universidad del Rosario		X	<p>Si bien Ibagué representa una de las ciudades con mayores atractivos culturales en esa región del país y tiene una rica tradición musical por la cual hoy es reconocida por muchos otros municipios y departamentos, esto no le da de por si, las condiciones para funcionar como un Distrito. Menciona que el municipio: i) se encuentra en una grave situación fiscal y de gestión administrativa, ocasionada por los escándalos de corrupción derivados de las anteriores administraciones</p>

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	 <small>Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial</small>
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

			<p>municipales y especialmente por la construcción de infraestructura deportiva con recursos nacionales, que hacen que hoy su capacidad de gestión y gobernabilidad de la ciudad esté fuertemente cuestionada, ii) no cuenta con indicadores de eficiencia, eficacia, gestión organizacional ni capacidad fiscal para convertirse en Distrito, iii) Las condiciones actuales en las que se encuentran sus finanzas públicas, especialmente luego de la revisión de y actualización del catastro le plantean grandes retos de gestión fiscal, iv) sus apuestas territoriales están más centradas en ciencia, tecnología y logística que en el turismo y la música, v) no cumple hoy a cabalidad con las competencias que la Ley le otorga en materia de salud, educación y servicios básicos, lo que hace imposible, que además asuma competencias departamentales.</p>
Universidad de Pamplona	X		<p>El concepto sobre el proyecto de conversión del municipio de Ibagué en Distrito Especial, Cultural y Musical es aprobatorio por cuanto presenta potencial cultural manifestado en la música, rigurosos procesos de planificación representados en un Plan de Ordenamiento Territorial actualizado en el año 2014, buen desempeño municipal, índices NBI menores al promedio nacional y buenos indicadores de seguimiento a la gestión municipal, de tal forma que le permiten establecer competencias diferenciadas y asumir las implicaciones financieras que se generan en el marco de la Ley 1617 de 2013. En consecuencia, la decisión del municipio en localidades y el aumento en gastos de funcionamiento, pueden ser viables para la configuración de Ibagué como distrito Especial, Cultura y Musical de Colombia</p>
<b>Total conteo de votos</b>		<b>4</b>	

### Relación de favorabilidad PL Ibagué miembros CEI convocados

MIEMBRO CEI/INVITADO	Concepto		Argumentos principales
	Favorable	No favorable	

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

Ministerio de Cultura	X	<p>En primer lugar, el marco legal aprobado por el Congreso de la República para el cambio de municipio a distrito se encuentra regulado con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 1617 de 2013, así que, el proyecto consultado en términos de requisitos de forma no se evidencia en los documentos anexos concepto previo y favorable del concejo municipal, señalado en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013. Es necesario señalar que la Ley 1617 de 2013 ha tenido diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, donde se han señalado los criterios que el Congreso de la República debe tener en cuenta para el momento de discutir proyectos frente a la estructura territorial del estado, como es el caso de los distritos. En este punto, el trámite que debería surtir es el establecido en la Ley 1617 de 2013 y no a través de un acto legislativo, donde se permita verificar lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 “Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.”</p> <p>En cumplimiento de esta directriz, el Ministerio de Cultura de pronuncia técnicamente frente a la solicitud de los honorables congresistas.</p> <p>Hace un llamado a la revisión de la capacidad fiscal de Ibagué para abordar las nuevas responsabilidades, menciona que si el municipio se proyecta como un distrito cultural, es necesario que se exponga cómo en la conformación de localidades se tiene prevista la asignación de presupuesto, donde la cultura será un eje estratégico y se asuma la protección del patrimonio cultural como uno de los principios centrales que justifican la categoría de distrito.</p>
--------------------------	---	--

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

		<p>En cuanto a los procesos culturales, la Ley 1617 define también una serie de obligaciones que el Distrito deberá cumplir en esta materia., el artículo 5 de dicha ley, define que el distrito deberá promover la creación de asociaciones culturales como instancias de participación y veeduría. Aquí cabe destacar que actualmente, el municipio de Ibagué cuenta con un Consejo Municipal de Cultura activo, que es una de las principales instancias de participación creadas por la Ley 397 de 1997. Sin embargo, no ha sido formulado el plan de trabajo del espacio de participación para la vigencia, ya que, a la fecha no se han implementado acciones de capacitación a los consejeros frente a su labor o responsabilidad en el marco de la participación ciudadana relacionada con las políticas culturales del orden municipal; por ende, para el cumplimiento del fomento de estas instancias de participación deberá tenerse en cuenta como se enfrentará esta debilidad que se encuentra en el presente.</p> <p>Un Distrito que cuente con el calificativo de cultural debe propiciar un contexto cultural participativo y robusto, lo cual incluye el compromiso con la protección y salvaguardia del patrimonio cultural en todas sus expresiones.</p> <p>Concepto negativo: No existe en la exposición de motivos un soporte para actuar a través de un acto legislativo y no a través del instrumento normativo, el cual es la Ley 1617 de 2013. De igual manera no se evidencia el soporte de una visión de distrito en la que se integren los atributos de lo cultural y musical, teniendo en cuenta que lo musical integra lo cultural.</p>
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	X	<p>Sin perjuicio de las observaciones de fondo que más adelante se exponen sobre el impacto financiero de la creación del distrito de Ibagué, y en línea con los análisis fiscales para los casos similares, permiten concluir que tal creación resulta inconveniente, es importante una manifestación preliminar, de naturaleza formal, respecto al trámite que actualmente se adelanta en el Congreso de la República para efecto de la creación del Distrito de Ibagué.</p>

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	 <small>Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial</small>
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

		<p>En este sentido se observa que el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 manifiesta que corresponde al legislador ordinario la creación de distritos. Igualmente se observa que antes de la expedición de dicha ley, la creación de distritos se realizaba a través de actos legislativos. Sobre dichas bases, hoy es posible expresar que el sistema jurídico colombiano fijó en cabeza del legislador ordinario la creación de distritos, por lo que resulta asistemático el trámite constitucional que actualmente se les da a ésta y otras iniciativas de igual contenido. Por supuesto que debe reconocerse que no existe impedimento jurídico alguno para que por vía constitucional se creen distritos. Sin embargo, se esperaría que, ex profeso, en la exposición de motivos, se planeara la justificación de un trámite diferente. Esta justificación debería implicar una explicación al porqué se debe otorgar ese trámite particular, si, para la conversión de otros municipios en distritos, se ha seguido el trámite de ley ordinaria.</p> <p>Luego expone los análisis de impacto fiscal de la conversión del municipio de Ibagué en distrito, los cálculos de la Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial indican que, de convertirse en Distrito, se generaría un impacto fiscal global estimado para la Administración Central de Ibagué por valor de \$ 17.830 millones por vigencia fiscal, de manera que en un cuatrienio de gobierno el impacto ascendería a \$ 71.320 millones.</p> <p>El impacto fiscal anual por localidad se calcula en \$ 1.372 millones. El 93% del impacto recaería en la participación mínima (10%) de los ingresos corrientes a los Fondos de Desarrollo Local; el 7% correspondería a los pagos autorizados legalmente para los alcaldes locales. En el total del impacto estimado en este análisis las erogaciones para funcionamiento (que comprenden los pagos a los alcaldes locales y a los ediles) representarían el 49% del presupuesto, mientras el 51% iría para inversión en las localidades.</p> <p>Ahora bien, al observar solamente las Transferencias</p>
--	--	--

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	 <small>Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial</small>
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

			<p>destinadas a los Fondos de Desarrollo Local, teniendo en cuenta los supuestos contemplados en este ejercicio, el 55% está previsto para financiar proyectos de inversión de las localidades; el 45% restante se dedicaría a los gastos de funcionamiento asociados a la remuneración de los ediles. En otros términos, la disposición de recursos de inversión por parte de las localidades, que es la principal razón de ser de la transferencia, se ve restringida prácticamente en el 50% por el gasto de funcionamiento que se genera en virtud de la transformación del municipio en distrito.</p> <p>El impacto fiscal implicaría presiones sobre la estructura de gastos de funcionamiento del municipio (\$8.746 millones por vigencia fiscal, que en 2017 habrían significado un incremento adicional en dicho rubro de 16 puntos porcentuales – el IVF de 2017 mostró incremento del 9% en el gasto de funcionamiento; si se le suma el impacto mencionado, el aumento sería del 25%), en razón de la remuneración de los alcaldes locales y los honorarios y aportes a la seguridad social de los ediles.</p> <p>Adicional a los nuevos gastos de funcionamiento que se generan de manera inmediata, la conversión en distrito conlleva responsabilidades desde el punto de vista de competencias sectoriales. El artículo 75 de la Ley 715 de 2001 establece que las competencias que asumirían los distritos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio asociadas a la inversión en otros sectores son las mismas de los municipios y los departamentos, excepto aquellas que corresponden a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. Siendo así, el municipio de Ibagué erigido en distrito deberá asumir, además de las competencias establecidas por el artículo 76 para los municipios, aquellas que en concordancia con el artículo 74 correspondan.</p>
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	

Del análisis realizado se concluye que el municipio de Ibagué:

<b>Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos</b>		
Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

Cumple con dos de los requisitos para la creación de distritos<sup>4</sup>, es capital de departamento y posee patrimonio cultural (musical) pero en la exposición de motivos del proyecto. Sin embargo, este proyecto de ley busca la modificación de artículos de la Constitución Política Nacional, para garantizar la conversión del municipio de Ibagué en distrito, sin tener en cuenta las consideraciones establecidas en la Ley 1617 del 2013. El proyecto de ley busca que Ibagué sea distrito cultural y musical, pero no expone claramente las acciones que realizará para promover la protección del patrimonio cultural y su posicionamiento como eje estratégico para el desarrollo territorial. El proyecto de ley adolece de estudios que demuestren la capacidad fiscal del municipio para abordar los nuevos gastos administrativos de su conversión en distrito y las estrategias o procedimientos para abordar esta nueva condición. En el análisis detallado realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que lejos de generar beneficios la conversión en distrito lo que implica es una pesada carga administrativa y financiera que pondría en riesgo recursos de inversión.

Conforme a los argumentos expuestos, se emite concepto **no favorable** a la creación del “Distrito Especial, Cultural y Musical de Ibagué, Tolima.

## 2. Antecedentes y conveniencia creación del distrito

El día 11 de octubre de 2018 Secretaria Técnica de la COT recibe el oficio en donde COT Senado a través de la Secretaria General y en el marco de la ley, solicita a la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional, concepto sustantivo al Proyecto de Ley No. 186 de 2018 Senado “Por medio de la cual se decreta al Municipio de Ibagué, del Departamento del Tolima, como Distrito Especial, Cultural y Musical”.

La particularidad de este proyecto, es que es un Acto Legislativo integrado por tres (3) artículos, que buscan modificar los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia (CPC), e incluir a “Ibagué como distrito Espacial, Cultural y Musical”, al respecto tanto miembros de la COT como del CEI, manifiestan nuevamente su preocupación por la proliferación de iniciativas que pretenden convertir municipios en distritos sin tener en cuenta lo establecido en la Ley 1617 del 2013 y el acuerdo No2 del 2014 sobre requisitos y procedimiento para dicho trámite, o se amparan en el párrafo del artículo 8 para “garantizar la aprobación de la iniciativa”.

Adicional a esto, bajo los elementos normativos disponibles y en especial en lo referente a la ley de distritos se analizó el cumplimiento de estas condiciones en el PL 186 del municipio de Ibagué:

<sup>4</sup> En el marco del artículo 8° de la Ley de Distritos (Ley 1617 del 2013) sobre requisitos para la conversión en distrito, Puerto Colombia es costero y tiene potencial turístico y cultural, pero no cumple con el número de habitantes ni cuenta con el concepto previo y favorable del concejo municipal ni el concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

## Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos

Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

- Condición de población, de ubicación o potencial: En términos estadísticos, Ibagué no cumple con los 600.000 habitantes definidos por la Ley 1617/2013, según las proyecciones demográficas del DANE para 2018, el municipio tiene 569.336 habitantes, 5,1% menos del umbral establecido por la Ley. Tampoco es un municipio costero, fronterizo o con vocación portuaria. Pero si es capital de departamento, posee patrimonio cultural (gastronómico y musical) y vocación turística. Es decir cumpliría con tres de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley antes mencionada.
- Concepto previo y favorable de los concejos municipales: No se adjunto al proyecto ley, acuerdo municipal alguno
- El concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial, será sometido a consideración de las Plenarias de Cámara y Senado

Ibagué se encuentra en categoría 1 según Ley 617 de 2000, presenta buen desempeño fiscal que clasifica al municipio como Robusto en el 2017 y los resultados de Medición del Desempeño Municipal lo ubican en la posición G1-Nivel Alto con un puntaje consolidado cercano a 65 y un indicador de desempeño fiscal cercano a 76 que lo sitúan en el puesto 160 respecto a los demás municipios del país. El municipio cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial actualizado, NBI menor 37% en el área rural y menor al 15% en el suelo urbano (menor al promedio nacional) y buenos indicadores de seguimiento a la gestión municipal representados en la implementación de veedurías y observatorios ciudadanos (de suelo y mercado inmobiliario, de calidad educativa, del deporte, de los derechos de la mujer y asuntos de equidad de género, y de infancia y adolescencia). De otro lado, se observa que el municipio cuenta con indicadores negativos relacionados con una baja dinámica urbana y baja condición de seguridad y alta informalidad laboral

Es posible concluir de todos los conceptos sustantivos emitidos por las instituciones COT y CEI, la conveniencia de la realización de estudios o la revisión de datos que sustenten las iniciativas legislativas en relación con la vocación y potencialidad real de los municipios con respecto a sus atributos especiales y capacidad fiscal para asumir nuevas responsabilidades administrativas.

### 3. Recomendaciones y aclaraciones finales

- En el evento en que sea positiva la conversión del municipio de Ibagué Tolima, en Distrito Especial Cultural y Musical, es importante que la entidad territorial, realice la conformación de la Comisión Distrital del Ordenamiento Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 3680 del 2011.

<b>Formato consolidación conceptos técnicos sobre conversión de municipios en Distritos</b>		
Secretaría Técnica Comisión de Ordenamiento Territorial	Proceso: Emisión conceptos técnicos miembros Comisión Ordenamiento Territorial e invitados permanentes o temáticos del Comité Especial Interinstitucional	
Versión: 1	Vigencia: 04/01/2018	

- En el marco de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, la nueva entidad territorial deberá tener en cuenta en la ejecución o implementación de la política pública, las minorías étnicas, los derechos humanos, la seguridad y convivencia ciudadana y la participación Ciudadana entre otras, que cumplan con un enfoque integral diferencial y social.
- El municipio de Ibagué, que aspira a constituirse como nuevo distrito, en caso de ser declarado Distrito Especial, según la ley 1617 del 2013 y Ley 1454 de 2011 en su artículo 29, deberá: i) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, ii) Organizarse como áreas metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano y iii) Dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.
- Debe realizar un proceso de deslinde en el marco de la ley 1447 del 2011.
- Debe asumir las competencias con respecto al patrimonio cultural, establecidas en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 del 2015; entre ellas la obligación de conformar su Consejo Distrital de Patrimonio Cultural al cual le corresponde emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas para Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.